

STSJ de Catalunya de 16 de septiembre de 2010, recurso 3460/2010

Trabajadora indefinida no fija de un ayuntamiento que, tras prestar servicios en una concesionaria, pasó a formar parte de la plantilla del propio ayuntamiento por subrogación (acceso al texto de la sentencia)

El TSJ analiza el caso de una **trabajadora indefinida no fija de un ayuntamiento que pierde su puesto de trabajo al ser adjudicada la plaza a otra persona que superó el preceptivo proceso selectivo**. Los aspectos más relevantes de esta sentencia son los siguientes:

- La trabajadora prestaba servicios para una empresa concesionaria de un servicio para el ayuntamiento, resultando que posteriormente es el propio ayuntamiento el que se hace cargo del servicio, debiendo subrogar a esta trabajadora, si bien **no puede ser considerada trabajadora fija** del ayuntamiento por cuanto no ha obtenido la plaza por alguno de sistemas de provisión de puestos de trabajo previstos legalmente.
- Posteriormente, el ayuntamiento realiza la **preceptiva convocatoria** para cubrir de manera definitiva esa plaza, **la trabajadora cumplimenta la solicitud, concurre a las pruebas selectivas, pero la plaza es otorgada a otra persona**, de acuerdo con la valoración de méritos y capacidad que se contenía en la propia convocatoria. La trabajadora **reclama por despido**, solicitando que éste sea declarado improcedente.
- El TSJ recuerda la jurisprudencia del TS en el sentido de que **la Administración, cuando actúa como empresario, está sometida a los límites que le impongan las normas laborales**, y entre éstas están las formas de extinción de los contratos, dicho en el contexto de la peculiaridad de la situación en que se encuentran las administraciones y de los **límites constitucionales impuestos para el acceso a la función pública que no podrán ser superados, ni siquiera en el supuesto de que ésta incumpla las exigencias de contratación que le impone la normativa laboral**.
- Indica el TSJ que el acceso al empleo público no puede encontrar encaje en la existencia de irregularidades en la contratación, de modo que cuando no median los correspondientes procedimientos en los que se respeten los requerimientos constitucionales de mérito y capacidad, a partir de irregularidades cometidas por la Administración, **no se pueden crear zonas de impunidad, pero tampoco es admisible que a través de este tipo de conductas se pueda adquirir la condición de empleado público** por vías distintas a la legal y constitucionalmente establecida.
- Para finalizar, el TSJ dice que el estatuto jurídico del trabajador indefinido no fijo se caracteriza, entre otras cosas, porque **la plaza que cubre un trabajador con este tipo de contrato, la ocupa hasta el momento en que sea cubierta por su titular**, situación transitoria que permite a la Administración la provisión de la plaza en cualquier momento a través de los procesos legales o reglamentariamente establecidos y que, una vez que se ha cubierto, ya sea por parte de la persona que antes la ocupaba o por otra persona, provoca la extinción del contrato de quien la ocupaba de forma interina. A juicio del TSJ, esta forma de extinción del contrato indefinido, tiene encaje en el artículo 49.1.b) ET y no precisa de la necesidad de acudir al cauce del despido colectivo o despido individual por causas objetivas; y

tampoco genera ningún tipo de derecho a indemnización ni a salarios de trámite, salvo, claro está, que la condición de indefinido fijo le sea reconocida en el momento de la extinción mediando fraude en la contratación.